



RAD.: 081374089001-2021-00095

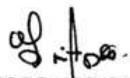
TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: DUBAN FELIPE SALAS CALVO y
SINDY PAOLA BROCHERO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente solicitud de matrimonio informándole que a través del correo institucional se recibió el 17/08/2021, encuentra pendiente su admisión.

Sírvase a proveer

Campo de la Cruz- Atlántico 2 de septiembre del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.
Dos (2) de septiembre Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores DUBAN FELIPE SALAS CALVO y SINDY PAOLA BROCHERO GONZALEZ, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”.

son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia entre otros, los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, presentada por los interesados o por apoderado.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco.

Si tienen hijos en común, en la solicitud tienen que poner de manifiesto su interés por legitimarlos y para ese mismo propósito es necesario que presenten el registro civil de cada niño, debidamente autenticado.

Al respecto se puede evidenciar que los solicitantes tienen un hijo en común, y el registro civil de nacimiento de su hijo menor Juan Diego Brochero Salas no aparece autenticado y sin fecha de vencimiento según Decreto 2189-83.

Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada.



Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*María Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4b7111b4468b63f2c6d2a623a616c31da93b265d22947a12726da5af318a862a
Documento generado en 02/09/2021 12:31:53 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Notifica por estado No. 078
La secretaria, Griselda Toscano Castro